



RESOLUCIÓN N° 173
(4 diciembre de 2023)

"Por la cual se establecen los plazos para pagar el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA, para Declarar y pagar el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SUS COMPLEMENTARIOS año gravable 2023, para declarar y pagar RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para declarar y pagar TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, para declarar y pagar IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO y para declarar y pagar la SOBRETASA A LA GASOLINA, en la vigencia 2024"

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las contenidas en los Artículos 57, 500 (modificado por el artículo 3 del Acuerdo N°009 de 2022), 531, 576 y 578 del Acuerdo No. 030 de 13 de diciembre de 2021 *"Por medio del cual se expide el estatuto de rentas para el municipio de Puerto Carreño-Vichada y se dictan otras disposiciones"*, y

CONSIDERANDO

Que en virtud al artículo 57 del Acuerdo N°030 de 13 de diciembre de 2021, el pago del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO se realizará en la forma, lugares y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas del municipio de Puerto Carreño, teniendo en cuenta los porcentajes de incentivo fiscal por pronto pago, establecidos en el artículo 58 del mismo acuerdo.

Que en virtud al artículo 96 del Acuerdo N°030 de 13 de diciembre de 2021, los contribuyentes del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y COMPLEMENTARIOS, deberán presentar por cada periodo gravable, la correspondiente declaración y liquidación privada, y de acuerdo a los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas municipal mediante resolución.

Que en virtud al artículo 117 del Acuerdo N°030 de 13 de diciembre de 2021, los Agentes de RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO deberán declarar y pagar mensualmente el valor del impuesto retenido, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que en virtud al artículo 118 del Acuerdo N°030 de 13 de diciembre de 2021, el pago de la declaración de RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO se hará ante los bancos y/o entidades autorizados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas Municipal, y en las fechas indicadas por resolución de esta dependencia. La presentación y declaración se hará en las oficinas de Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas Municipal o por los medios que esta mediante resolución disponga.

Que en virtud al artículo 134 del Acuerdo N°030 de 13 de diciembre de 2021, las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, quienes actúan como agentes retenedores, declarará y pagará las RETENCIONES a que haya lugar por concepto del IMPUESTO DE



INDUSTRIA Y COMERCIO, en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que en virtud al numeral 3 del artículo 207 del Acuerdo N°030 de 13 de diciembre de 2021, el impuesto de los contribuyentes establecidos con tarifa de actividad específica, generadores, cogeneradores o autogeneradores y en general los sujetos pasivos que no estén vinculados a un comercializador o tercero agente recaudador del impuesto y recaudo del IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO en el Municipio de Puerto Carreño-Vichada, deberán presentar declaración del impuesto de alumbrado público y pagar en forma mensual el impuesto en los plazos, lugares, formularios y demás condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas mediante resolución.

Que en virtud al artículo 308 del Acuerdo N°030 de 13 de diciembre de 2021, los agentes recaudadores TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN girarán los recursos de la tasa a nombre del municipio de Puerto Carreño en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Que en virtud al artículo 353 del Acuerdo N°030 de 13 de diciembre de 2021, los responsables de la SOBRETASA A LA GASOLINA deben presentar mensualmente la declaración en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio Puerto Carreño, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente al de causación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravables.

Que mediante artículos del primero al octavo del Acuerdo N°023 de 2022, se adoptó en el municipio de Puerto Carreño (Vichada), el sistema de Autorretención en el impuesto de Industria y Comercio, a fin de facilitar y asegurar el recaudo de este tributo.

Que se hace necesario establecer los plazos y lugares para la presentación y pago de los diferentes tributos y de Retenciones practicadas por los agentes de retención y Autorretención en el municipio de Puerto Carreño, Vichada, para el año fiscal 2024.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el calendario tributario para el Municipio de Puerto Carreño, Vichada vigencia 2024, estableciendo los lugares, formas y plazos para el pago del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; los plazos para la presentación de la declaraciones y pago del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS, ALUMBRADO PUBLICO, RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y TASA PRO DEPORTE Y RECREACION.



ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZOS PARA PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:
El plazo para el pago del Impuesto Predial Unificado vigencia 2024, será de la siguiente forma:

INCENTIVOS POR PRONTO PAGO	PLAZOS
Con descuento del veinte por ciento (20%) sobre el monto anual (año 2024) del impuesto si este se ha pagado en su totalidad.	Hasta el 30 de abril de 2024.
Con descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto anual (año 2024) del impuesto si este se ha pagado en su totalidad.	Hasta el 31 de mayo de 2024.
Con descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual (año 2024) del impuesto si este se ha pagado en su totalidad.	Hasta el 30 de junio de 2024.
Sin descuento y sin intereses de mora para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto vigencia 2024.	Hasta el 27 de diciembre de 2024.

PARAGRAFO. Cuando los pagos se realicen directamente en la entidad autorizada, o mediante consignación o transferencia a nombre del Municipio de Puerto Carreño, Vichada, en la cuenta dispuesta para tal fin, los contribuyentes deben presentar de forma física el soporte ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas municipal o por correo electrónico rentas@puertocarreno-vichada.gov.co adjuntando escáner o PDF de la consignación, indicando la cédula catastral del inmueble, el nombre del contribuyente, su cédula o NIT, el período que se paga, y con la anotación de que se trata del impuesto Predial; lo anterior como medio adicional a la entrega en físico directamente en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: Los plazos para presentar la Declaración (año gravable 2023) y pagar el impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios será de la siguiente forma:

PLAZO	FECHA
Plazo UNICO sin descuento por incentivo tributario	Hasta el 30 de abril de 2024

PARAGRAFO 1: La declaración del Impuesto de Industria y Comercio debe presentarse en original junto con el soporte de pago y radicarse en la Secretaría de Hacienda Municipal o puede ser enviada por empresa de mensajería a la dirección Carrera 9 N°18-87 Barrio El Centro Palacio Municipal, Puerto Carreño, Vichada. Como medio supletorio y opcional, la declaración puede ser enviada al e-mail institucional rentas@puertocarreno-vichada.gov.co, en los términos del Artículo Octavo de la presente Resolución.

PARAGRAFO 2: La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se realice antes del vencimiento y se remita el ORIGINAL de la misma por los medios indicados en el párrafo anterior o se envíe por correo electrónico al e-mail

institucional rentas@puertocarreno-vichada.gov.co, a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARACION DE RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para presentar la Declaración y pagar la Retención y Autorretención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, será de la siguiente forma:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	15-Febrero-2024
FEBRERO	15-Marzo-2024
MARZO	15-Abril-2024
ABRIL	15-Mayo-2024
MAYO	17-Junio-2024
JUNIO	15-Julio-2024
JULIO	15-Agosto-2024
AGOSTO	16-Septiembre-2024
SEPTIEMBRE	15-October-2024
OCTUBRE	15-Noviembre-2024
NOVIEMBRE	16-Diciembre-2024
DICIEMBRE	15-Enero-2025

PARAGRAFO 1: La declaración de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio debe presentarse en ORIGINAL junto con el soporte de pago y radicarse en la Secretaria de Hacienda Municipal o puede ser enviada por empresa de mensajería a la dirección Carrera 9 N°18-87 Barrio El Centro Palacio Municipal, Puerto Carreño, Vichada, o al correo electrónico al e-mail institucional impuestos@puertocarreno-vichada.gov.co, en los términos del Artículo Octavo de la presente Resolución.

PARAGRAFO 2: Las declaraciones de retención y Autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

PARAGRAFO 3: La declaración de retención y Autorretención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

PARAGRAFO 4: La declaración de retención del impuesto de Industria y Comercio **DEBE** traer adjunto la relación (en físico o formato Excel) de los contribuyentes a los cuales se les practica la retención en el periodo mensual, información que debe contener los siguientes datos: Fecha de la retención, Nombre del Contribuyente, C.C. o NIT, Correo electrónico, base de retención, código CIU, tarifa y valor de la retención.



PARAGRAFO 5: Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención en la fuente por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, para lo cual deberán atender las fechas de vencimiento establecidas para los demás agentes de retención de este impuesto.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARACION MENSUAL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Los plazos para la presentación y pago de la declaración del IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO por los periodos mensuales del año gravable 2024 son los siguientes:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	29-Febrero-2024
FEBRERO	1-Abril-2024
MARZO	30-Abril-2024
ABRIL	31-Mayo-2024
MAYO	28-Junio-2024
JUNIO	31-Julio-2024
JULIO	30-Agosto-2024
AGOSTO	30-Septiembre-2024
SEPTIEMBRE	31-Octubre-2024
OCTUBRE	29-Noviembre-2024
NOVIEMBRE	27-Diciembre-2024
DICIEMBRE	31-Enero-2025

PARAGRAFO 1: La presentación de la declaración del impuesto de alumbrado público y el pago, se puede realizar en forma simultánea utilizando el formulario de la declaración, siempre que el pago sea total.

PARAGRAFO 2: Si el pago es parcial, debe utilizarse el formulario de recibo oficial de pago adoptado por la Secretaría de Hacienda.

PARAGRAFO 3: Si el pago se hace por consignación, transferencia electrónica u otros medios, igualmente será exigible la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos y el depositante deberá hacer llegar estos soportes en físico al área de Recaudo municipal o dependencia que haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles al pago, tomando como fecha de presentación, la fecha en que efectivamente ingresaron los recursos a las cuentas del municipio. Si el contribuyente supera los 15 días hábiles siguientes al pago para la entrega de la declaración, se tendrá como extemporánea, tomando como fecha de presentación el día en que sean radicada esta declaración en el municipio o entidad financiera autorizada.

PARAGRAFO 4: La consignación o transferencia del valor del impuesto no sustituye el deber formal de realizar la presentación de la declaración del impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARACION MENSUAL DE TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Las entidades obligadas a liquidar y recaudar la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	14-Febrero-2024
FEBRERO	14-Marzo-2024
MARZO	12-Abril-2024
ABRIL	16-Mayo-2024
MAYO	18-Junio-2024
JUNIO	15-Julio-2024
JULIO	15-Agosto-2024
AGOSTO	13-Septiembre-2024
SEPTIEMBRE	15-October-2024
OCTUBRE	18-Noviembre-2024
NOVIEMBRE	13-Diciembre-2024
DICIEMBRE	16-Enero-2025

ARTICULO SEPTIMO: DECLARACION MENSUAL DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA: Los Responsables de la SOBRETASA A LA GASOLINA, declararán y pagarán mensualmente dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación del tributo, así:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	19-Febrero-2024
FEBRERO	18-Marzo-2024
MARZO	18-Abril-2024
ABRIL	20-Mayo-2024
MAYO	18-Junio-2024
JUNIO	18-Julio-2024
JULIO	20-Agosto-2024
AGOSTO	18-Septiembre-2024
SEPTIEMBRE	18-October-2024
OCTUBRE	18-Noviembre-2024
NOVIEMBRE	18-Diciembre-2024
DICIEMBRE	20-Enero-2025

ARTICULO OCTAVO: HABILITAR durante la vigencia fiscal 2024, como medio supletorio y adicional, el e-mail institucional impuestos@puertocarreno-vichada.gov.co, para que los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los diferentes tributos, presenten las declaraciones tributarias con su correspondiente soporte de pago.

PARÁGRAFO 1. La declaración presentada por correo electrónico debe hacerse en formato PDF, con la firma del Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador, según corresponda y en los formularios dispuestos para tal fin. Igualmente se debe adjuntar el soporte de pago.

PARÁGRAFO 2. Lo establecido en esta resolución se autoriza y habilita, como medio adicional u opcional a la presentación litográfica de las declaraciones en la sede de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del municipio de Puerto Carreño-Vichada.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención deben tener en cuenta al momento de presentar su declaración, lo dispuesto en el artículo 533 del Acuerdo 030 de 2021, respecto a las Declaraciones que se tienen por no presentadas.

ARTICULO NOVENO: El pago por consignación o transferencia electrónica se realizará en las siguientes cuentas:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

- Cuenta Corriente No. 385030000728 de Agrario de Colombia cuenta a nombre de Municipio de Puerto Carreño NIT. 892099305-3, para el pago de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**
- Cuenta Ahorros No. 52229588923 de Bancolombia cuenta a nombre de Municipio de Puerto Carreño NIT. 892099305-3, para el pago de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**
- Cuenta Corriente No. 695008318 de Banco de Bogotá cuenta a nombre de Municipio de Puerto Carreño NIT. 892099305-3, para el pago de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**
- Cuenta Ahorros No. 735125411 de Banco BBVA cuenta a nombre de Municipio de Puerto Carreño NIT. 892099305-3, para el pago de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

IMPUESTO DE ICA, AUTORRETENCION Y RETENCION DE ICA.

- Cuenta Corriente No.385030000736 de Banco Agrario de Colombia cuenta a nombre de Municipio de Puerto Carreño NIT.892099305-3, para el pago de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes del **ICA, AUTORETENCION Y RETEICA.**
- Cuenta Ahorros No.52229581864 de Bancolombia cuenta a nombre de Municipio de Puerto Carreño NIT.892099305-3, para el pago de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes del **ICA, AUTORETENCION Y RETEICA.**
- Cuenta Corriente No.695008268 de Banco de Bogotá cuenta a nombre de Municipio de Puerto Carreño NIT.892099305-3, para el pago de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes del **ICA, AUTORETENCION Y RETEICA.**



- Cuenta Ahorros No.735125429 de Banco BBVA cuenta a nombre de **Municipio de Puerto Carreño NIT.892099305-3**, para el pago de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes del ICA, AUTORETENCIÓN Y RETEICA.

TASA PRO DEPORTE Y RECREACION.

- Cuenta Ahorros No.52200000532 de Bancolombia cuenta a nombre de **Municipio de Puerto Carreño NIT.892099305-3**, para el pago de la obligación tributaria a cargo de los agentes recaudadores de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACION.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

- Cuenta Corriente No.735013138 de Banco BBVA cuenta a nombre de **Municipio de Puerto Carreño NIT.892099305-3**, para el pago de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes y/o responsables del IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web institucional www.puertocarreno-vichada.gov.co

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada) a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

FABIO HERNAN BELTRAN CORTES
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas
Alcaldía Municipal Puerto Carreño

Proyecto: Luna Aracelly Florio Garfán
Asistencia Técnica Tributaria